La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Capitán de Navío (CJ)
Luis Temple De La Piedra

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue fundada en base a la VII Resolución de la V Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos en Santiago de Chile en el año de 1959. Hasta 1970, la Comisión funcionó autónomamente y basó su actividad en la promoción de los derechos humanos en América, sobre todo a través de informes relativos a la situación de los derechos fundamentales en los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). El sustento jurídico de la Comisión, desde su creación hasta la entrada en vigor de la Convención Americana de Derechos Humanos, fue la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Comisión pasó a convertirse en un órgano principal de la OEA, dejando su autonomía a partir de la vigencia del Protocolo de Buenos Aires, modificatorio de la Carta de la OEA, suscrita en Bogotá el 30 de abril de 1948, y el Instrumento de Ratificación depositado por el Perú el 12 de febrero de 1954. En efecto, el artículo III de la Carta modificada establece: "Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá como función principal la de servir como órgano consultivo de la organización en esta materia. Una Convención Interamericana sobre Derechos Humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia".

La CIDH tiene como función principal la de promover la observancia y el respeto de los derechos humanos y de servir como órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA) en esta materia.

De otro lado, como parte del fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se aprobó la Convención Americana de Derechos Humanos el 22 de no-

viembre de 1969 en San José de Costa Rica, siendo suscrita por el Perú el 27 de julio de 1977 en la Secretaría de la OEA, y aprobada por el Decreto Ley N° 22231 del 11 de julio de 1978, fecha en la que entró en vigencia, reconociendo su competencia el 21 de enero de 1981. De conformidad a lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión representa a todos los Estados Miembros de la Organización. Está integrada por siete miembros elegidos a título personal por la Asamblea General, por un periodo de cuatro años. Este Instrumento Internacional estableció los órganos encargados de asegurar su cumplimiento, a saber:

A. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene la obligación de velar porque los Estados cumplan con la observancia de las normas de la Convención, por la cual se rige, además del Estatuto y Reglamento que detallan sus facultades y procedimientos.

La Comisión se reúne en dos periodos anuales de Sesiones Ordinarias. Una de las principales funciones de la Comisión es atender las peticiones de personas o grupos que aleguen violaciones de Derechos Humanos cometidas en países miembros de la Organización.

Es así como el artículo 44° de dicha Convención le otorga la competencia de recibir denuncias por presuntas violaciones de Derechos Humanos atribuibles a los Estados.

De esta manera, con la denuncia se da inicio al trámite internacional de un caso individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), luego de cumplirse el trámite previsto en los artículos 44° y siguientes de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Si se considera que el Estado no es responsable de los hechos que se le imputan se ordena el archivo del caso.

En sentido contrario, si la Comisión considera que el Estado es responsable, a través de sus agentes, de haber violado los derechos humanos en un caso específico, emitirá un Informe Resolución en el cual formulará ciertas recomendaciones al Estado infractor, que generalmente consisten en la profundización de las investigaciones, la aplicación de las sanciones que ameritan los agentes del Estado, que por acción u omisión violaran los derechos de la víctima o víctimas y la reparación pecuniaria a los familiares de las mismas.

B. La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano jurisdiccional autónomo encargado de juzgar los casos que le someta la Comisión Interamericana. En uso de las atribuciones concedidas, la Corte puede dictar sentencias de condena

contra los Estados de la OEA que hayan aceptado expresamente su jurisdicción. El Perú aceptó esa jurisdicción para hechos ocurridos a partir del 21 de enero de 1981.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, fue establecida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Está integrada por siete jueces, elegidos por los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, para un periodo de seis años.

En lo referente a la función consultiva la Convención prevé que cualquier Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos podrá consultar a la Corte acerca de la interpretación y aplicación de la Convención o de otros Tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en la región.

Este derecho de consulta se hace extensivo en lo que a cada uno compete a los órganos mencionados en la Carta de la Organización; y también podrá, a solicitud de cualquier Estado Parte de la misma, emitir opinión acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los instrumentos internacionales.

Estos organismos internacionales para el cumplimiento de la misión encomendada siguen procedimientos determinados.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Conforme al procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cualquier persona, por sí misma, o en representación de otra, puede presentar una petición ante la Comisión para denunciar una violación a los Derechos Humanos. También pueden presentar reclamaciones las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs); para tal efecto deben cumplir tres condiciones antes de presentar una reclamación: El Estado acusado debe haber violado uno de los derechos establecidos en la Convención Americana o en la Declaración Americana; el reclamante debe haber agotado todos los recursos legales disponibles en el Estado donde ha ocurrido la violación y la petición a la Comisión debe ser presentada dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la decisión final sobre el caso por parte del tribunal correspondiente, y la reclamación no deberá estar pendiente de otro procedimiento internacional.

La Comisión recibe la petición, examina la denuncia e inicia la investigación del Caso. En primer lugar, se comunica al Gobierno que se ha recibido una petición en su contra y se le invita a responder a las acusaciones. La Comisión puede realizar distintas actividades des-

tinadas a esclarecer los hechos y descubrir la verdad; entre ellas, llevar a cabo audiencias e investigaciones *in loco* (en el lugar). Si la Comisión determina que el Gobierno ha cometido una violación de Derechos Humanos, entonces recomendará a éste que cambie su conducta, investigue los daños causados a las víctimas y, en general, no cometa más violaciones a los derechos fundamentales. La Comisión no puede forzar estos resultados. Ante todo, en cualquier momento intentará lograr un "arreglo amistoso" entre las partes (el peticionario y el Gobierno) y convencer a las partes o a sus representantes para que inicien conversaciones.

Si el Gobierno no cumple con estas recomendaciones, la Comisión podrá publicar sus conclusiones en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos o en cualquier otra forma.

Finalmente, la Comisión tiene la posibilidad de enviar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si el Estado involucrado ha aceptado su jurisdicción.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se basa en una denuncia contra un Estado Parte, que ha reconocido su competencia. La declaración de reconocimiento de la competencia puede ser hecha en forma incondicional, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos.

Los Estados que sean parte en un Caso son representados por un Agente asistido por personas de su elección, pudiendo asimismo nombrarse agentes alternos. La Comisión es representada por los delegados que al efecto designe y podrán hacerse asistir por cualesquiera persona de su elección.

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando sea necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes, y si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

El fallo emitido por la Corte es definitivo e inapelable y los Estados Partes se comprometen a cumplir la decisión de la Corte; sin embargo, en caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualesquiera de las partes.

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos por la Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configu-

rado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

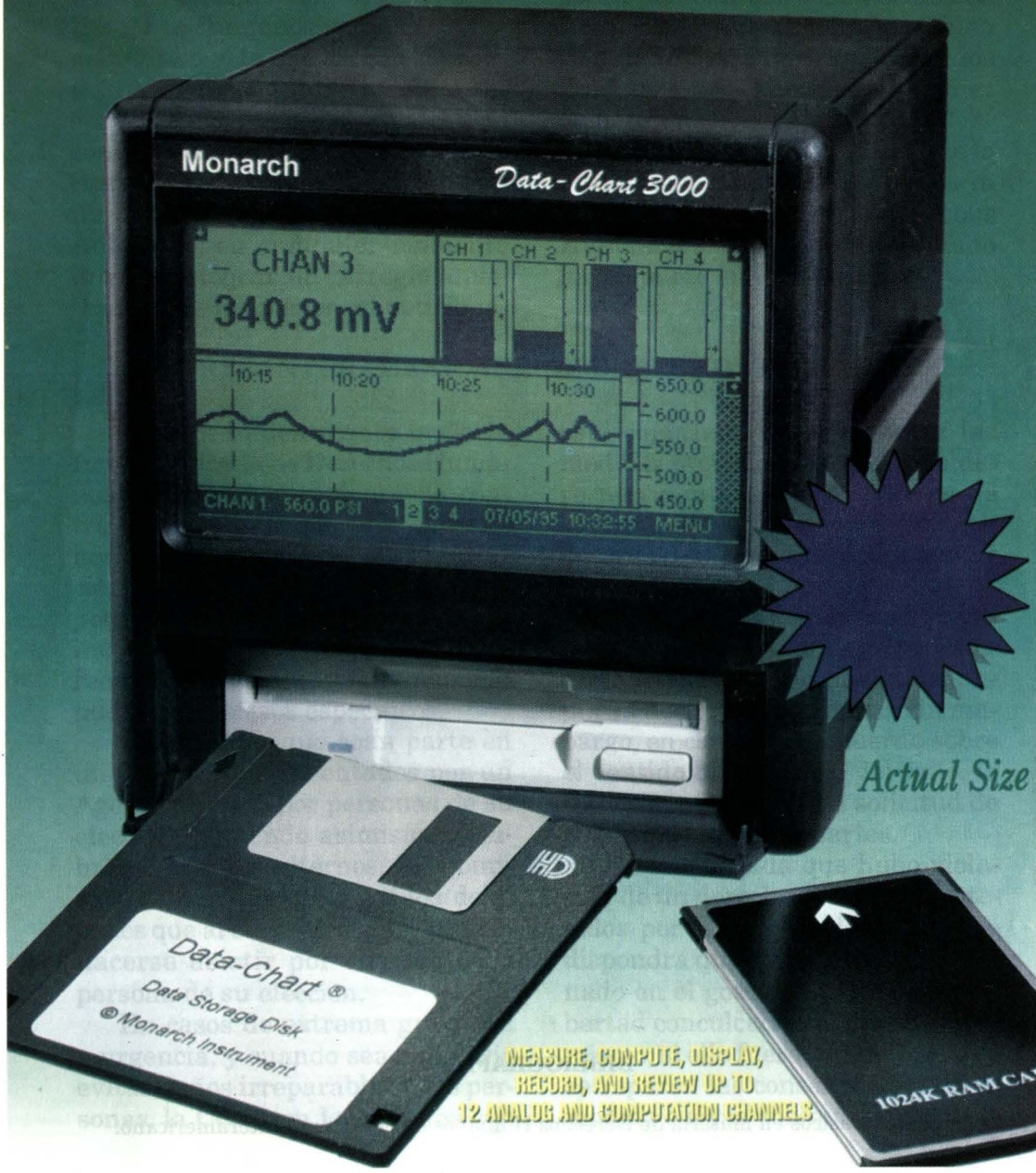
La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencia contra el Estado.

BIBLIOGRAFIA:

Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano.

Introducing Data-Chart DC-3000 Series

PAPERLESS RECORDERS/ DATA ACQUISITION SYSTEMS



Actual Size

MEASURE, COMPUTE, DISPLAY, RECORD, AND REVIEW UP TO 12 ANALOG AND COMPUTATION CHANNELS